

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2979

REVISTA LEGISLATIVA

Los Maestros excedentes.—La libertad que concede el Estatuto vigente para que los Maestros que desean reingresar soliciten Escuelas en provincias distintas a la en que desempeñaron antes su cargo, ha producido los naturales efectos, aumentando considerablemente las peticiones de reingreso.

En muchas ocasiones, el Maestro que por su primer nombramiento se encontraba alejado de la provincia o región para él predilectas, o que sufría las consecuencias de un clima contrario a su salud, resolvía de momento su situación pidiendo la excedencia, ya que por las dificultades de la anterior legislación no podía pensar en un próximo traslado. La dicha libertad en la petición de vacantes, y, además, las duras sanciones que contra «los olvidadizos» señala el final del párrafo tercero del artículo 78 del mismo cuerpo legal, han sido causas suficientes para que se multiplique ahora el número de solicitudes en demanda de reingreso, ¡ahora que están en suspenso las corridas de escalas!

Por todo ello nos parece de actualidad la cuestión, y oportuno dedicar unas cuartillas a examinar la situación de los excedentes voluntarios por tiempo limitado, y de los que sin desempeñar actualmente ningún otro cargo en la enseñanza pueden reingresar.

La denominación legal de «excedencia voluntaria» es relativamente moderna para el Magisterio, pues aparece por primera vez en el Estatuto general de abril de 1917; pero con anterioridad existían unos Maestros con licencia ilimitada (artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907), y otros en situación parecida como comprendidos en el

artículo 177 de la ley, interpretado después por la Real orden de 29 de abril de 1892. Como vemos, la procedencia de los aspirantes al reingreso no es siempre la misma, distinguiendo varios casos generales, y dentro de ellos, algunas variedades.

Los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, es decir, los que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejaron la enseñanza para pasar a otro destino público, pueden ser nombrados de nuevo, contándoles la antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubieren obtenido. Así se lee en la vieja ley, y se repite en el caso primero de la citada Real orden de 1892, agregándose en ésta los precisos detalles de que los diez años de servicios han de ser sin interrupción, que ha de hacerse renuncia del cargo y que antes del reingreso ha de obtenerse la rehabilitación. Este primer caso es el indicado en el párrafo 7.º del artículo 76 del Estatuto de mayo último, y al hacer referencia a ese solo caso, parece que ha quedado sin valor alguno el segundo de la misma Real orden en sus apartados, b), c), d) y e) referentes a Maestras casadas para seguir al marido, solteras para residir con sus padres, o viudas para vivir con un hijo.

Un caso tercero contiene esa repetida disposición referente a Maestros que no contaban los diez años de servicios al renunciar el cargo; pero éstos ya no tienen derecho al reingreso desde que terminó el plazo concedido por Real orden de 30 de noviembre de 1922.

Los Maestros con licencia ilimitada pa-

ra asuntos propios, según hubo de definir el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, pueden reingresar como los del caso primero del artículo 177, necesitando unos y otros no haber cumplido los sesenta años, y si dejaron la enseñanza más de cinco, demostrar su aptitud física y pedagógica como lo determina el artículo 80 del Estatuto.

Quédanos últimamente por examinar la situación de los que fueron declarados excedentes desde el primer Estatuto, y entre ellos hay dos casos: los de excedencia de uno a dos años (Estatutos de 1917 y 1918), y los de plazo máximo de diez años (artículo 8 del Real decreto de 7 de octubre de 1921).

Los primeros habrán reingresado ya,

si no se les consideró incluídos en esa ampliación de plazo, como algunos solicitaron, quedando equiparados a los del segundo grupo: éstos y los excedentes posteriores a dicha fecha hasta que surtió sus efectos el Estatuto actual, disponen, a nuestro juicio, de un innegable derecho a permanecer los diez años en tal situación, si así lo desean.

Tales son los Maestros que voluntariamente se encuentran fuera de la enseñanza sin desempeñar ningún cargo dentro de su profesión, y que ahora solicitan su reingreso buscando la facilidad de obtener la Escuela preferida y huyendo de las sanciones con que el Estatuto les amenaza a algunos.

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Federación de las Asociaciones de Maestros nacionales de Levante.—El directorio de esta Federación, reunido el día 30 de diciembre en el salón de actos del Ateneo Científico de Valencia para celebrar la sesión anual reglamentaria que correspondía al año 1923 y a esta provincia, según turno establecido por sus estatutos, declara su inquebrantable adhesión a la Asociación Nacional, de la que se considera firme sostén y defensora fervorosa.

Ratifica todo el ideario contenido en su programa y sintetizado en los acuerdos que desde su creación adoptaron repetidas asambleas en defensa de la Escuela nacional y de los derechos que como clase corresponden al Magisterio; y concreta en las siguientes sus aspiraciones inmediatas para ser defendidas ante las autoridades supremas de la enseñanza:

I. Elaboración de una nueva ley de Instrucción pública, en armonía con las necesidades de la cultura española. Mientras tal disposición se dicte, derogación de todos los derechos de privilegio contenidos en el vigente Estatuto, según las reclamaciones que tiene formuladas la Asociación Nacional del Magisterio Primario, y evitación de que sus preceptos actuales se apliquen con carácter retroactivo.

II. Mejoramiento de la función edu-

cadora que cumple la Escuela, dotando a ésta de edificios adecuados, de material abundante, y concediéndole verdadero carácter nacional, evitando en ellas ingerencias ajenas al propio Estado, y prodigando los recursos que intensifiquen su rendimiento.

III. Dignificación oficial del Magisterio, concediéndole en el régimen de dotaciones igual trato que a los demás funcionarios públicos, porque así lo demandan la justicia, la importancia de la función que presta, la amplitud de sus estudios y el rigor de las pruebas de suficiencia exigidas para el ingreso.

IV. Que se suprima la Inspección de Primera enseñanza con carácter profesional, para ser ejercida ocasionalmente por Maestros nacionales.

V. Conversión de la Escuela de Estudios Superiores en alto centro de investigación, suprimiéndole los privilegios profesionales que disfruta.

VI. Inmediata supresión de la lista única de opositores, acomodando el ingreso a un régimen de Rectorados o regiones.

VII. Que las huérfanas de Maestro que enviuden tengan derecho a la pensión que les correspondería siendo solteras.

VIII. Que para dar más eficacia al socorro de la Nacional tengan los representantes provinciales una cantidad su-

ficiente para otorgar el subsidio al ocurrir el fallecimiento.

IX. Creación de un importante órgano de Prensa, propiedad de la Nacional.

X. Solicitar la convocatoria de una Asamblea o Junta directiva de la Nacional en Madrid, que en los actuales momentos de renovación acredite ante el Directorio militar las pretensiones justísimas que el Magisterio tiene en orden al servicio que presta y a su propia mejora.

Valencia, diciembre 1923.



Confederación Nacional de Maestros. Para el Directorio militar.—Propicia la ocasión presente en que se halla confeccionando una nueva ley municipal, para que sean acogidas algunas de las aspiraciones del Magisterio elevadas oportunamente, las reproducimos a continuación:

Que no dependa la enseñanza en nada de los Municipios.

Que se dé a los Maestros facultad para poder formar parte de las organizaciones municipales y regionales que se establezcan.

Que la cantidad con que vendrán obligados a contribuir a las cargas municipales, por todos conceptos, no podrá ser mayor del uno por ciento de su haber legal, y el 0,50 por 100 los cónyuges que residan en la misma localidad.

También deben tener presente en la confección de los presupuestos, que desde el año 18 todos los funcionarios del Estado, menos los Maestros, disfrutan el sueldo mínimo de tres mil pesetas; por tanto, es de justicia que al cabo de seis años les alcance el beneficio de dicha ley.

Es más; no solamente no se ha cumplido la ley en tal sentido, sino tampoco en lo que afecta a la gratificación de adultos, pues a pesar de que el Real decreto de 4 de octubre de 1906, en su artículo tercero, dice: «Los Maestros encargados de las clases de adultos disfrutarán una gratificación equivalente, por lo menos a la cuarta parte del sueldo que perciban por la Escuela diurna»; y la Real orden de 30 de septiembre de 1917 ratifica, en su párrafo tercero, el precepto anteriormente copiado, y ser el sueldo mínimo hoy dos mil pesetas, sólo se les abonan dos-

cientas cincuenta, a pesar de lo penoso que resulta dicho trabajo.

Madrid, 13 de enero de 1924.—La Comisión ejecutiva.



Ronda.—En sesión del día 13 de enero del corriente año, al tomar posesión la Junta directiva de esta Asociación, reelegida para el año actual, se acordó telegrafiar al señor presidente del Directorio militar saludándolo y rogándole atiende las aspiraciones del Magisterio de ser equiparado a los demás funcionarios del Estado, con sueldo de entrada de 3.000 pesetas, y reforma del Escalafón o implantación de los quinquenios, como es aspiración de muchos.

También se acordó poner esta resolución en conocimiento de la Permanente de la Nacional, estimulándola a trabajar por la consecución de lo que queda dicho, así como de que en los próximos presupuestos se atiende al aumento de la consignación para material y abono de éste a las Escuelas llamadas desdobladas, y aumento también de la asignación de los jubilados y pensionistas del Magisterio, sin olvidar la batallona cuestión de los locales y casa-habitación de los Maestros que deben pasar definitivamente al Estado.

Por último, se tomó el acuerdo de llamar la atención de la Prensa profesional y de la diaria (sobre todo de la primera, en la que cualquier vacilación sería cosa imperdonable), para lo cual se publicarán estos acuerdos, invitándoles a que apoyen resueltamente estas peticiones, emprendiendo una enérgica campaña en este sentido, esperando que la secunden todas las Asociaciones, pues no es lícito ni prudente, sino altamente suicida, cruzarse de brazos en estos momentos históricos, lo que podría ser interpretado como resignada actitud ante el merecido menosprecio.

El Presidente, LOPE DE VEGA. El Secretario, JUAN AVILES.

(Se ruega la reproducción en la Prensa profesional.)

Manual del Maestro

Ejemplar. 3.50 pesetas

EL CUENTO SEMANAL

NO PODEMOS SER EGOISTAS

Doña Elisa acababa de recibir un paquete que hacía poco la criada le había llevado a su habitación. En el paquete había una carta que decía: «Querida hermana Elisa: Tal como me encargaste, te envío este paquete conteniendo las dos cajitas. Una es de piel blanca y muy fina, con adornos dorados; la otra es negra sin ningún adorno, pero con una joya dentro. Ya harás lo que te convenga. Tu hermana, Asunción.»

Después que doña Elisa acabó de leerla, se fué al despacho y no sé lo que hizo; pero luego fué a buscar a sus dos hijas, de diez años la una y ocho la otra, y les dijo:

—Hijitas mías, he recibido un regalo que el otro día os compré y que hasta hoy no lo han enviado. Miradlo un poquito y después escogeréis.

Algunos minutos más tarde, la madre les dijo:

—Tu, Antonia (que éste era el nombre de la niña mayor), como tienes más edad, podrías escoger, de las dos cajitas, la que te guste más, y tu Aniceta, podrás quedarte con la otra.

—Yo haré como usted quiera, madre—respondió la mayor;—pero encuentro más hermosa la de piel que la otra.

—¡No, no! ¡La quiero yo la de piel, la quiero yo!—dijo Aniceta.

Antonia, cuando vió que su hermana lloraba tanto, se quedó con la más sencilla.

—Muy bien, hija mía—respondió su ma-

dre, acariciándola—; has hecho muy bien y Dios te premiará.

Cada una abrió su cajita y, con sorpresa, vió Aniceta que en la suya no había más que un papel que decía: «Por egoísta», mientras que Antonia le mostraba un brazalete de gran valor.

Aniceta cayó a los pies de su madre implorando perdón, y prometiendo que no sería jamás egoísta.

Doña Elisa la perdonó gustosa y prometió comprarle un brazalete, no de tanto valor como el de su hermana, como castigo a su egoísmo, pero en premio de la humildad que había tenido, pidiendo perdón. Después dijo:

—Esto lo he hecho, hijas mías, porque estaba cierta de que Aniceta quería la de piel, y así la he podido corregir de un vicio tan feo. Acordaos de esta pequeña lección que os he dado toda vuestra vida.

TERESA CASAL

Ejercicios.—Este cuento, traducido del catalán, está publicado en el «Boletín Escolar» que redactan los niños de las Escuelas de San Lorenzo Savall.

El cuento consta de una carta y el cuento propiamente dicho. Que los niños copien la carta y analicen sus partes, salutación, objeto y despedida.

Exponer el carácter de los personajes que intervienen en el cuento, su acción y enseñanza moral.

Hágase que los niños lo refieran verbalmente con palabras propias, y que escribas lo que entiendan por egoísmo.

CRONICA GENERAL

De Madrid

Con motivo de ser ayer día santo de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII y de Su Alteza Real el príncipe de Asturias, celebráronse en Palacio varios actos, que revistieron la solemnidad y extraordinaria brillantez de costumbre.

—El presidente del Directorio recibió ayer en el ministerio de la Guerra al subsecretario de Estado, con quien despachó.

Luego conferenció con el marqués de Aldama, que fué a hablarle de asuntos relativos a los explosivos, y con el señor Cárdenas, consejero de la Embajada de España en Berlín.

—La «Gaceta» publica un decreto suprimiendo la Dirección general de Prisiones y trasladando todas sus facultades y atribuciones al inspector general del ramo.

De provincias

Anoche se celebró en Tarrasa una Asamblea de reorganización del Sindicato único de aquella ciudad.

—En la reunión de patronos y obreros de las minas de Teverga (Asturias), convocada por el gobernador, ha quedado resuelta la huelga con la aceptación por ambas partes de las siguientes bases: los patronos satisfarán el salario mínimo acordado por la Patronal y el Sindicato minero; se nombrará una comisión mixta, que en el plazo de tres meses señalará los salarios a percibir y el régimen a seguir en la explotación, y se concede un plazo de quince días para que los obreros se presenten al trabajo.

—En Sevilla se ha celebrado la sesión de clausura de la Asamblea Nacional de Estudiantes Católicos.